



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

ANUNCIO

Por medio de la presente se comunica que, con fecha 17 de mayo de 2021 se ha dictado el Decreto nº 2021/02827 que se transcribe a continuación:

“DECRETO DE ALCALDÍA

Con fecha 22/04/21, Dña. Belén Rodríguez Campos presenta recurso de alzada, registrado de entrada con el número 7454, contra la resolución de 21/04/21 del tribunal del proceso selectivo para la provisión de 2 plazas de técnico de administración general.

Con fecha 25/04/2021, y registro de entrada 202100007559, Dña. Ascensión Victoria Aguilar Vera solicitó acceso a la corrección de su examen y la vista del expediente. No obstante, desistió de la mencionada solicitud mediante solicitud de fecha 2/05/2021 y entrada en el Registro número 20218048.

Con fecha 30/04/21, D. Jorge Victor Gil-Felez Martín presenta recurso de alzada, registrado de entrada con el número 8034, contra la resolución de 21/04/21 del tribunal del meritado proceso selectivo.

Ante dicha circunstancia, por providencia del Sr. Alcalde, se recabó informe a Secretaría General, que se emite con fecha de 14 de mayo del corriente, con el siguiente tenor literal:

“Expediente: AGPE-00022/2020

INFORME JURÍDICO:

Se emite el presente informe en contestación a los recursos de alzada y otros escritos interpuestos ante la resolución de 21 de abril de 2021, del tribunal del proceso selectivo para la la provisión de dos Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (2020 AGPE-00022).

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha de 13 de agosto de 2020, registrado bajo el número 4372, se dictó Decreto de Alcaldía, por el que se aprobó la convocatoria y bases que rigen el proceso selectivo para la provisión de dos Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, publicándose las mismas en el B.O.P. n.º 172, de 07/09/2020, y B.O.J.A. n.º 199, de 14/10/2020, así como en Tablón de Anuncios y telemático de la web del Ayuntamiento. Tras lo cual se publicó la convocatoria en B.O.E. número 280, de 23 de octubre de 2020.

Segundo.- Constan en el expediente las actas de las siguientes sesiones del Tribunal de selección del meritado proceso selectivo:

- 1.- Sesión de 02/03/21, en la que se aprueban las instrucciones para la realización del primer ejercicio de la fase de oposición.
- 2.- Sesión de 10/03/21, relativo a la realización del primer ejercicio de la fase de oposición y en el que se otorgan las calificaciones obtenidas por los/as aspirantes.

1/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

001268000M9K2U4U8I6Z2



 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	

FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3.- Sesión de 17/03/21, en el que el Tribunal se pronuncia sobre las reclamaciones presentadas a las preguntas del primer ejercicio, se otorgan las puntuaciones definitivas obtenidas por los/as aspirantes en el mismo y se convocan, para la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición, a aquéllos/as aspirantes que hubieran obtenido una calificación igual o superior a 5 puntos en la primera prueba.

4.- Sesión de 25/03/21, relativo a la realización del segundo ejercicio de la fase de oposición y se procede a la convocatoria, para la lectura del supuesto práctico por parte de los/as aspirantes, los días 12 y 13 de abril.

5.- Sesión de 05/04/21, en el que el Tribunal se pronuncia sobre recurso de alzada interpuesto por Dña. Ana Isabel Martín González, y sobre petición de D. Alfonso Fernández Trujillo de realizar la lectura de forma telemática, siendo desestimadas ambas pretensiones.

6.- Sesión de 08/04/21, en la que se otorgan las puntuaciones provisionales a los ejercicios correspondientes a la segunda prueba de la fase de oposición. Estas calificaciones se otorgan a los códigos de barra correspondientes, preservando el anonimato de los/as aspirantes en la corrección de los meritos ejercicios.

7.- Sesión de 12/04/21, en la que se procede a la apertura pública del sobre con las pestañas identificativas, asignándole los nombres de los/as opositores/as a sus correspondientes códigos de barras. Asimismo, se procedió al llamamiento, para la lectura de sus ejercicios, a los primeros 6 opositores/as. En esta sesión se comprueba que a Dña. Belén Rodríguez Campos le corresponde el código 25032021000005, el cuál había obtenido 4 puntos en la calificación provisional de la sesión de 08/04/2021.

8.- Sesión de 13/04/2021, en la que se procedió al llamamiento, para la lectura de sus ejercicios, a los últimos 6 opositores/as.

9.- Sesión de 19/04/21, en el que se procede, tras las lecturas, a la revisión de las puntuaciones provisionales otorgadas en la sesión de 08/04/21 del Tribunal, figurando en el acta lo siguiente:

“...Asimismo, en la misma sesión se decide suspender a los opositores que fallaron en la calificación del contrato de servicios a que se refería el supuesto, puesto que el resto de conceptos solicitados en el informe dependían en gran medida de la correcta calificación del mismo, en concreto, los opositores Plata Garrote y Pérez Molinero, a los que se les otorga lanota de 3 puntos, al calificarlo como contrato de concesión de servicios y contrato de obras, respectivamente, y a Rodríguez Campos, un 3,5 por calificarlo como contrato de servicios del Anexo IV o servicios a la comunidad...”

10.- Sesión de 21/04/21, en el que se procede a la concesión de las puntuaciones definitivas correspondientes a la segunda prueba de la fase de oposición y se relacionan a los/as aspirantes que han superado esta fase, al haber obtenido una calificación igual o superior a 5 puntos en cada una de las dos pruebas realizadas.

Tercero.- Con fecha 21/04/21, se procede a la publicación de anuncio del Tribunal, correspondiente a los acuerdos adoptados por el mismo en la sesión de la misma fecha, el cuál se inserta en el tablón de anuncios digital de la Corporación, así como en la pestaña de procesos selectivos (www.alhaurindelatorre.es).

Cuarto.- Con fecha 22/04/21, Dña. Belén Rodríguez Campos presenta recurso de alzada, registrado de entrada con el número 7454, contra la resolución de 21/04/21 del tribunal del proceso selectivo de referencia, en el que solicita:

“a) Se proceda a la anulación de la segunda prueba consistente en el ejercicio práctico realizado, con señalamiento de nueva fecha para la realización de la misma, al haberse vulnerado el propósito de las reglas que garantizan el anonimato en la corrección de los exámenes, habiendo sido contaminadas por el pleno conocimiento por parte de los miembros del tribunal de la identificación de los aspirantes antes de proceder a

2/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

001268000M9K2U4U8I6Z2



 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	

FUJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

determinar la puntuación de sus exámenes, quedando así expuesta la imparcialidad de obligado cumplimiento para los miembros del tribunal.

b) Subsidiariamente para el caso de que no consideren procedente en esta instancia la anulación interesada, y habida cuenta mi disconformidad con la puntuación obtenida en la prueba de mi ejercicio práctico, solicito se proceda a la revisión de mi examen y su consiguiente puntuación, para lo que intereso asimismo que en caso de no obtener tras la revisión una puntuación superior al 5 se proceda a ser posible en mi presencia a la comparación con el examen aprobado de menos puntuación.”

Quinto.- Con fecha 25/04/2021, y registro de entrada 202100007559, Dña. Ascensión Victoria Aguilar Vera solicitó acceso a la corrección de su examen y la vista del expediente. No obstante, desistió de la mencionada solicitud mediante solicitud de fecha 2/05/2021 y entrada en el Registro número 20218048.

Sexto.- Con fecha 30/04/21, D. Jorge Víctor Gil-Felez Martín presenta recurso de alzada, registrado de entrada con el número 8034, contra la resolución de 21/04/21 del tribunal del proceso selectivo de referencia, en el que, además de la suspensión del acto recurrido, solicita:

“Que habiendo presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra la resolución mencionada y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida.”

Séptimo.- Consta acta del Tribunal de fecha 3 de mayo de 2021 en la que se analizan los recursos de alzada referidos anteriormente, y que tiene el siguiente tenor literal:

**“Duodécima sesión
03/05/2021**

ACTA DEL TRIBUNAL PARA LA PROVISIÓN DE DOS TÉCNICOS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE, PERTENECIENTES A LA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, MEDIANTE SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

En Málaga, siendo las 09:00 horas del día 3 de mayo de 2021, se reúnen de forma presencial, en la Sala de Contratación del Edificio A del Palacio Provincial, el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para cubrir dos plazas de técnicos de administración general, mediante el sistema de concurso-oposición.

La convocatoria y las bases que rigen el presente proceso fueron aprobadas por Decreto de Alcaldía nº 4372, de 13 de agosto de 2020, procediéndose a la publicación de las mismas en el B.O.P. n.º 172, de 07/09/2020, y B.O.J.A. n.º 199, de 14/10/2020, así como en Tablón de Anuncios y telemático de la web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es). Tras lo cual se publicó la convocatoria en B.O.E. número 280, de 23 de octubre de 2020.

Por Decreto de Alcaldía número 631, de 12 de febrero de 2021, fue aprobado el listado definitivo de admitidos y excluidos, nombrado este tribunal calificador.

De acuerdo al indicado Decreto número 631, en la presente sesión, el Tribunal está constituido por:

3/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10 <small>FÚJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Presidenta:

- Dña. Lucía Sánchez Ortega (funcionaria de carrera, grupo A1, de la Diputación Provincial de Málaga)

Vocales:

- Dña. José María del Río Belmonte (funcionario de carrera, Grupo A1, del Diputación Provincial de Málaga)

- Dña. Adoración Almirón Molina (funcionaria de carrera, grupo A1, de la Diputación Provincial de Málaga)

- Dña. María Remedios Santana Pareja (funcionaria de carrera, grupo A1, de la Diputación Provincial de Málaga)

- Dña. Dña. María Teresa Cabra García (funcionaria de carrera, grupo A1, de la Diputación Provincial de Málaga)

Secretaria del Tribunal:

- Dña. Matilde Benítez Reguera (funcionaria de carrera, grupo A1, del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre)

Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se informa a los asistentes de los asuntos a tratar en el orden del día, que son los siguientes:

I.- Recurso de alzada interpuesto por Dña. María Belén Rodríguez Campos, en fecha 22 de abril del corriente, ante el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, contra la Resolución de fecha 21 de abril de 2021.

II.- Recurso de alzada interpuesto por D. Jorge Víctor Gil-Félez Martín, en fecha 30 de abril del corriente, ante el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, contra la resolución adoptada por el Tribunal para la Provisión de dos Técnicos de Administración General de Alhaurín de la Torre, Pertenecientes a la Escala de Administración General, mediante sistema de concurso-oposición, en fecha 27/04/2021.

III. Proceder a la publicación de la propuesta de nombramiento como funcionario de carrera y el orden de la bolsa, una vez se sumen por el tribunal los puntos obtenidos en la fase de oposición y la de concurso, en cumplimiento de la base undécima que rige el proceso selectivo.

I.- En contestación al recurso de alzada interpuesto por Dña. María Belén Rodríguez Campos, en fecha 22 de abril del corriente, ante el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, contra la Resolución de fecha 21 de abril de 2021, publicada el mismo día en la que se recogen las puntuaciones de los ejercicios correspondientes a la segunda prueba de la fase de oposición, en el que tras la exposición de unos hechos solicita al órgano que nombró este Tribunal, lo siguiente:

a) Se proceda a la anulación de la segunda prueba consistente en el ejercicio práctico realizado, con señalamiento de nueva fecha para la realización de la misma, al haberse vulnerado el propósito de las reglas que garantizan el anonimato en la corrección de los exámenes, habiendo sido contaminadas por el pleno conocimiento por parte de los miembros del tribunal de la identificación de los aspirantes antes de proceder a determinar la puntuación de sus exámenes, quedando así expuesta la imparcialidad de obligado cumplimiento para los miembros del tribunal.

4/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10 <small>FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

b) Subsidiariamente para el caso de que no consideren procedente en esta instancia la anulación interesada, y habida cuenta mi disconformidad con la puntuación obtenida en la prueba de mi ejercicio práctico, solicito se proceda a la revisión de mi examen y su consiguiente puntuación, para lo que intereso asimismo que en caso de no obtener tras la revisión una puntuación superior al 5 se proceda a ser posible en mi presencia a la comparación con el examen aprobado de menos puntuación.

PRIMERO.- Respecto a la primera cuestión en la que la recurrente manifiesta la existencia de vulneración de las reglas que garantizan el anonimato por el hecho de haber publicado las notas de la segunda prueba 10 días naturales después de la finalización del periodo de lectura por los opositores, conteniendo afirmaciones tales como contaminado, manipulado o admitido injerencias por parte de este Tribunal por el conocimiento de los aspirantes, este Tribunal, por unanimidad, considera que tal afirmación no puede sustentarse en este proceso selectivo, pues consta en el expediente acta suscrita por todos los miembros del Tribunal en sesión celebrada el día 8 de abril, en la que se manifiesta lo siguiente:

“Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, indicó que se iba a proceder a la valoración de los ejercicios realizados por los/as aspirantes correspondientes a la prueba práctica de la fase de oposición, pero previamente se procede a la deliberación de los criterios a tener en cuenta para ello en atención a las bases que rigen el presente proceso selectivo, por unanimidad el Tribunal acuerda valorar en primer lugar y con mayor puntuación, la corrección de los conceptos solicitados en el informe, en segundo lugar, la formulación del informe jurídico, es decir, la claridad de la exposición, la formulación de las conclusiones, el orden de ideas, la ortografía, utilización de cláusulas de estilo, ilustración de los conceptos jurídicos, cita de jurisprudencia y/o doctrina, etc., y en tercer y último lugar, la aportación particular del opositor al supuesto práctico”.

Con arreglo a tales criterios, el Tribunal otorga una puntuación provisional de 4 puntos a la opositor/a identificado/a con el código 25032021000005, y reconocida en la primera sesión de lectura pública celebrada el día 11 de abril, como la recurrente, Dña. María Belén Rodríguez Campos, puntuación susceptible de ser modificada tras las aclaraciones y preguntas formuladas en la lectura del supuesto práctico.

Con posterioridad a ello, en reunión del Tribunal celebrada el día 21 de abril, se decide otorgar la puntuación de 3,50, al reconocer la propia opositora, cuando fue preguntada por ello en la lectura pública realizada el día 13 de abril, que había incurrido, por falta de tiempo, en el error de calificar el contrato como contrato de servicios a la comunidad e incluido en el Anexo IV de la LCSP, en lugar de calificarlo como contrato de servicios de mantenimiento de jardines, al que le correspondería otro CPV Servicios de mantenimiento de jardines y parques.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal por unanimidad, acuerda desestimar la pretensión recogida en el apartado a) del solicitado, al no haber existido conculcación de las reglas que garantizan el anonimato en la corrección de los exámenes.

SEGUNDO.- Respecto a la segunda cuestión, en la que se solicita se proceda a ser posible en su presencia a la comparación con el examen aprobado de menos puntuación, este Tribunal entiende que no ha lugar a acceder a tal petición, dado que no es función del mismo la corrección de forma comparativa, y si ofrecer motivación de la puntuación otorgada a solicitud de la recurrente, en aplicación de jurisprudencia del Tribunal Supremo que tiene por todas cita en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 31 de julio de 2014(Rec. 2001/2013), en los siguientes términos.

5/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

001268000M9K2U4U8I6Z2



 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	

FUJESE EN TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El error de calificación del contrato, cuestión principal, a juicio del Tribunal, afecta a otros conceptos preguntados en el supuesto objeto de la segunda prueba, y a los que como consecuencia, no se responde de manera correcta.

En primer lugar, la opositora, de forma clara manifiesta que la tramitación del expediente se hará conforme al artículo 312 de la LCSP, afirmación que tiene transcendencia jurídica, pues según la propia exposición de motivos de la LCSP, tales contratos se caracterizan como aquellos en que la relación se establece directamente entre el empresario y el usuario del servicio, en el que se exige con carácter previo a su contratación, el establecimiento de su régimen jurídico, declaración expresa de que la actividad queda asumida por la Administración respectiva, determinación del alcance de las prestaciones a favor de los administrados y regulación de los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo. En los datos proporcionados en el supuesto práctico en ningún momento se aludió a que se tratara de un servicio de esta tipología, ni existían indicios para tal calificación.

En segundo lugar, respecto a si es un contrato con sujeción o no a regulación armonizada, vuelve a distinguir la recurrente en su ejercicio, según sea o no contrato de servicios sociales o incluidos en el Anexo IV, en virtud de lo dispuesto en artículo 22, apartado b) y c) de la LCSP, vinculándolo al valor estimado del contrato objeto del supuesto, sin formular ninguna conclusión.

En tercer lugar, incurre en error en el cálculo del valor estimado, que indica la opositora en su ejercicio es de 225.000 €, el cual no está formulado de forma correcta, al no incluir el importe del modificado, error en el que vuelve a incurrir cuando en el supuesto hace referencia al tipo de procedimiento a emplear, el abierto, manifiesta que se eleva a 272.250 euros como concepto de valor estimado a tener en cuenta para la toma de esta decisión, no incluyendo en esta ocasión, el importe del modificado e incluyendo el IVA, lo cual es del todo incorrecto, dado que el valor estimado correcto del supuesto planteado es de 255.000 €.

En cuarto lugar, la opositora cuando trata de los criterios de adjudicación en su supuesto práctico, bajo su mismo planteamiento de tratarse de un contrato de servicios del Anexo IV, debería haber advertido en este caso, que los criterios relacionados con la calidad deberían representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de ofertas, tal y como establece el artículo 145, apartado 4, segundo párrafo de la LCSP, lo que redundaría en su falta de concreción en la calificación del contrato.

En quinto lugar, el supuesto práctico adolece de deficiencias en los siguientes conceptos que habían de ser contestados por los opositores, presupuesto base de licitación, participación en UTE, habilitación empresarial, solvencia económica y técnica, condición especial de ejecución, criterios de adjudicación y continuidad del contrato.

En sexto lugar, el supuesto práctico adolece de aportación de sus propias consideraciones, tales como lotización, subrogación de trabajadores, recurso especial, etc.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal por unanimidad, acuerda desestimar la pretensión recogida en el apartado b) del solicitado, en base a las siguientes conclusiones:

Primero: Error en la calificación del contrato como servicio que conlleva prestación directa a la ciudadanía y de servicios sociales o incluidos en el Anexo IV, así como en el valor estimado del contrato.

6/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	



FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Segundo: Carencia de argumentos jurídicos de apoyo a su incorrecta calificación.

Tercero: La incorrecta calificación del contrato, conlleva errores en las respuestas a otras de las cuestiones planteadas en el supuesto práctico como son la tramitación del expediente, sujeción o no a regulación armonizada y criterios de adjudicación.

Cuarto: Falta de claridad y concreción en la formulación de sus conclusiones, tal y como exigen las bases del proceso selectivo.

Quinto: Ausencia de respuestas a conceptos solicitados en el supuesto y de aportaciones particulares.

II.- En contestación al recurso de alzada interpuesto por D. Jorge Víctor Gil-Félez Martín, en fecha 30 de abril del corriente, ante el Registro General del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, contra la resolución adoptada por el Tribunal para la Provisión de dos Técnicos de Administración General de Alhaurín de la Torre, Pertencientes a la Escala de Administración General, mediante sistema de concurso-oposición, en fecha 27/04/2021, en el procedimiento administrativo relativo al expediente núm. 20211184327, sobre las puntuaciones correspondientes a las fase de concurso, por encontrar que la citada resolución no es conforme a Derecho, y solicita se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida, en base al siguiente fundamento jurídico:

SEGUNDO.- En lo referente a la baremo de experiencia profesional en la actividad privada. Con el objeto de aclarar y precisar a este tribunal mi situación laboral fue necesario añadir documentación Aclaratoria (ESCRITURAS DE LA SOCIEDAD), puesto que sin dicho documento, no puede entenderse que las funciones realizadas como autónomo corresponden a las de Administrador/Gerente de la Sociedad "SAN GIL SERVICIOS AUXILIARES SLL".

En este sentido, el RDL 781/1986 TRRL, en su artículo 169 establece que "Pertenece a la Subescala Técnica de Administración General, los funcionarios que realicen tareas de Gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior"

De igual modo, y para mayor abundamiento, se expresa el Decreto 315/1964, por el que se aprueba la Ley articulada del Funcionarios Civiles del Estado en su artículo, 23.3 que indica que son "funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior".

De forma complementaria, el RDL 1/2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, contiene a lo largo de su articulado múltiples referencias a las funciones que deben ejercer los administradores, como son:

- Art. 209 "Es competencia de los administradores la gestión y la representación de la sociedad".
- Art. 225. " Dedicación adecuada, y adoptaran las medidas precisas para la buena Dirección y control de la sociedad".
- Art. 226: "Decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a discrecionalidad empresarial y buena diligencia"

Por ende, se concluye que las funciones ejercidas por un Administrador/Gerente de una Sociedad, son equivalentes a las de Técnico en Administración General, en la empresa privada.

Expuesto lo cual, y atendiendo a la vida laboral presentada en el proceso de solicitud, el numero de días que he estado en dicha situación laboral ha sido de 1290, en términos de 30 días, resultan 43 meses. Sin

7/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	



FUJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

embargo, se han valorado únicamente 11 meses, lo que difiere de lo baremado. Debiendo ser un total de 54 meses, lo que según describe las bases:

" - Por cada mes desempeñando funciones propias de Técnico Superior, equivalente a T.A.G. en puestos relacionadas con la actividad a desarrollar en la empresa privada; 0,13 puntos por cada mes completo o periodos de 30 días. " Supondría un total de 7,02; siendo 6 la puntuación máxima. En definitiva, del análisis de toda la documentación que consta en el expediente, se desprende que la resolución recurrida no se ajusta al ordenamiento jurídico-administrativo, por incurrir en graves y manifiestas infracciones a la normativa aplicable, por lo que procede su revocación y posterior valoración en todos sus extremos."

A la vista de la solicitud formulada y recabada información presentada ante el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre por este opositor, constan tres solicitudes de aclaración con el mismo contenido presentadas el día 23 de abril del corriente, con números de registro de entrada, 7473, 7490 y 7526 respectivamente, con el siguiente EXPONE: en referencia al proceso selectivo de técnico en administración general (tag) que se encuentra en la fase de concurso y de baremación de méritos y SOLICITA: sea tenida en cuenta documentación de carácter aclaratorio, consistente en certificado de vida laboral ya aportado anteriormente y escrituras de constitución de la empresa de la que resulta nombrado administrador solidario el recurrente.

A la vista de lo anterior y, en aplicación de la base quinta y sexta que rige el presente proceso selectivo, que se transcriben subrayadas en lo relativo a la cuestión planteada:

Quinta. Las solicitudes para tomar parte en el proceso de selección se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o en forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común en las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el BOE, acompañando a la misma, copia compulsada del DNI, original o fotocopia compulsada del título requerido para acceder a la convocatoria. Igualmente acompañarán a la solicitud, en su caso, el currículum del aspirante o vida laboral, que habrán de ir acompañados, obligatoriamente para su consideración, de los contratos o certificados de servicios previos prestados, en los que se pueda constatar la categoría profesional en la que ha prestado servicios; sin esa constatación no podrá ser tenido en cuenta el mérito alegado.....

Sexta. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, siendo la misma pública en el tablón de anuncios electrónico de la página web del Ayuntamiento (www.alhaurindelatorre.es) y en el tablón de anuncios del edificio consistorial. Las solicitudes que adolezcan de deficiencias, podrán subsanarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación de la lista provisional, sin necesidad de requerimiento de la Administración, de tal manera que el interesado podrá subsanar o complementar, en el presente trámite, alguno de los méritos ya alegados (y serán tenidos en cuenta en la fase correspondiente).

Este Tribunal, por unanimidad, acuerda que no procede la admisión de la aclaración de los méritos alegados, por haber sido subsanada su solicitud fuera del plazo establecido para ello en las bases que rigen el presente proceso selectivo y por tanto, no procede entrar en el fondo del asunto.

Asimismo, procede a aclarar al recurrente que los once meses de experiencia laboral valorados en la fase de concurso, no corresponden a estos méritos alegados como trabajador autónomo-administrador solidario de una empresa en la que participa como socio, sino que proceden del acuerdo adoptado por este

8/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

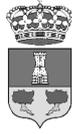
CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10 <small>FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tribunal en sesión celebrada en fecha 27 de abril, con ocasión de la valoración de méritos de este opositor, con el siguiente contenido:

“Respecto a la experiencia profesional el Tribunal por unanimidad acuerda que, aunque no presenta contratos de trabajo, ni certificado de empresa consta certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social en el cual existe contrato laboral con categoría 01 de Fundación San Telmo, con un total de 11 meses.”

III.- Por último, el Tribunal por unanimidad, acuerda la propuesta de nombramiento como funcionarios de carrera a los dos aspirantes que obtienen la nota más alta y el orden de la bolsa, una vez sumados los puntos obtenidos en la fase de oposición y la de concurso, que a continuación se detallan:

Apellidos y nombre	Puntuación primera prueba	Puntuación segunda prueba	Total Fase oposición	Total fase concurso	Total Puntuación proceso
Burgos Moreno, Belén	5,400	6,660	12,060	10,000	22,060
Cañete Sánchez, Francisco	6,050	7,820	13,870	10,000	23,870
Gil-Félez Martín, Jorge Víctor	5,975	5,700	11,675	3,430	15,105
Luna Galván, Jorge	5,375	7,540	12,915	2,380	15,295
Marín Corencia, Francisco Javier	5,800	8,250	14,050	10,000	24,050
Quero Reina, Patricia	5,850	6,760	12,610	10,000	22,610

La propuesta de nombramiento de funcionarios de carrera para dos plazas de técnicos de administración general, mediante el sistema de concurso-oposición, a los funcionarios con la nota más alta, es la siguiente:

Apellidos y nombre	Total puntuación Concurso-oposición
Marín Corencia, Francisco Javier	24,050
Cañete Sánchez, Francisco	23,870

Y la propuesta de bolsa según orden de puntuación de los opositores, siguiente:

Apellidos y nombre	Total puntuación Concurso-oposición
Quero Reina, Patricia	22,610
Burgos Moreno, Belén	22,060
Luna Galván, Jorge	15,295
Gil-Félez Martín, Jorge Víctor	15,105

Y siendo las 14:00 horas del día de su comienzo, se levanta la sesión por la Presidencia, de todo lo cuál como Secretaria doy fe, sin perjuicio de la firma de todos los asistentes. La Presidenta. Fdo.: Lucía

9/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	



FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sánchez Ortega. La Secretaria del Tribunal. Fdo.: Matilde Benítez Reguera. Los/as vocales. Fdo.: José María del Río Belmonte. Fdo.: Adoración Almirón Molina. Fdo.: María Remedios Santana Pareja. Fdo.: María Teresa Cabra García.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

SEGUNDO.- ACUMULACIÓN.

En virtud del principio de economía administrativa, el presente informe acumula el estudio de las cuestiones suscitadas del anuncio mencionado en el antecedente de hecho tercero, materializadas en los escritos referidos en los antecedentes de hecho cuarto al sexto.

TERCERO.- INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 121, en el marco de regulación del Recurso de Alzada:

“ 1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.”

El artículo 112, apartado primero, por su parte, dispone:

“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, **que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.**”

Respecto al plazo para la interposición del recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, será de un mes, si el acto fuera expreso, como es el caso, a computar desde la interposición de aquél.

Teniendo en cuenta los antecedentes que obran en el expediente, los interesados han interpuesto los meritados recursos en plazo, por lo que han de admitirse, a efectos de su tramitación y resolución.

10/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	



FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al plazo máximo para dictar y notificar la resolución de los recursos de alzada, a tenor del artículo 122 de la citada Ley 39/2015, será de tres meses, si bien si no recayera resolución expresa, se pondrá entender desestimado aquél.

CUARTO.- RECURSO DE D.ª B.R.C.: SOLICITUD DE ANULACIÓN DE LA SEGUNDA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICIÓN DEL PROCESO SELECTIVO.

Del examen del recurso identificado en el antecedente de hecho cuarto se comprueba, como consta en los antecedentes de este informe, que la recurrente solicita, como primer punto de su recurso:

“a) Se proceda a la anulación de la segunda prueba consistente en el ejercicio práctico realizado, con señalamiento de nueva fecha para la realización de la misma, al haberse vulnerado el propósito de las reglas que garantizan el anonimato en la corrección de los exámenes, habiendo sido contaminadas por el pleno conocimiento por parte de los miembros del tribunal de la identificación de los aspirantes antes de proceder a determinar la puntuación de sus exámenes, quedando así expuesta la imparcialidad de obligado cumplimiento para los miembros del tribunal.”

En respuesta a esta petición, el Tribunal, en el acta referida en el antecedente séptimo se establece que:

“Respecto a la primera cuestión en la que la recurrente manifiesta la existencia de vulneración de las reglas que garantizan el anonimato por el hecho de haber publicado las notas de la segunda prueba 10 días naturales después de la finalización del periodo de lectura por los opositores, conteniendo afirmaciones tales como contaminado, manipulado o admitido injerencias por parte de este Tribunal por el conocimiento de los aspirantes, este Tribunal, por unanimidad, considera que tal afirmación no puede sustentarse en este proceso selectivo, pues consta en el expediente acta suscrita por todos los miembros del Tribunal en sesión celebrada el día 8 de abril, en la que se manifiesta lo siguiente:

“Abierta la sesión por la Sra. Presidenta, indicó que se iba a proceder a la valoración de los ejercicios por los/as aspirantes correspondientes a la prueba práctica de la fase de oposición, pero previamente se procede a la deliberación de los criterios a tener en cuenta para ello en atención a las bases que rigen el presente proceso selectivo, por unanimidad del Tribunal acuerda valorar en primer lugar y con mayor puntuación, la corrección de los conceptos solicitados en el informe, en segundo lugar, la formulación del informe jurídico, es decir, la claridad de la exposición, la formulación de las conclusiones, el orden de las ideas, la ortografía, utilización de cláusulas de estilo, ilustración de los conceptos jurídicos, cita de jurisprudencia y/o doctrina, etc., y en tercer y último lugar, la aportación particular del opositor al supuesto práctico”.

Con arreglo a tales criterios, el Tribunal otorga una puntuación provisional de 4 puntos a la opositor/a identificado/a con el código 25032021000005, y reconocida en la primera sesión de lectura pública celebrada el día 11 de abril, como la recurrente, Dña. María Belén Rodríguez Campos, puntuación susceptible de ser modificada tras las aclaraciones y preguntas formuladas en la lectura del supuesto práctico.

Con posterioridad a ello, en reunión del Tribunal celebrada el día 21 de abril, se decide otorgar la puntuación de 3,50 al reconocer la propia opositora, cuando fue preguntada por ello en la lectura pública realizada el día 13 de abril, que había incurrido, por falta de tiempo, en el error de calificar el contrato como contrato de servicios a la comunidad e incluido en el Anexo IV de la LCSP, en lugar de calificarlo como

11/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	



FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

contrato de servicios de mantenimiento de jardines, al que le correspondería otro CPV Servicios de mantenimiento de jardines y parques.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Tribunal por unanimidad, acuerda desestimar la pretensión recogida en el apartado a) del solicito, al no haber conculcación de las reglas que garantizan el anonimato en la corrección de los exámenes”.

El funcionario que suscribe, a la vista del fragmento transcrito del acta del Tribunal, considera de relevancia llamar la atención especialmente sobre los siguientes hechos:

1.- La prueba práctica no estaba completa hasta su lectura; no consistiendo la realización del ejercicio y su lectura 2 pruebas distintas y separadas. Por ello, incluso carecía de lógica la publicación de notas de una fracción de la prueba y no de su totalidad.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que en las Bases del proceso selectivo se preveía lo siguiente:

“Ejercicio práctico: Consistirá en la realización de uno o varios supuestos prácticos, determinados por el tribunal, relativos a las funciones propias de la plaza a proveer y relacionados con el temario. Según el grado de complejidad, el tribunal queda facultado para determinar la procedencia o no de que el opositor pueda consultar códigos y textos legales durante su realización.

Tras su realización, los aspirantes procederán a la lectura del supuesto práctico, así como contestarán las preguntas que les formule el tribunal sobre cuestiones relacionadas con el mismo, a efectos de determinar la claridad de ideas y capacidad resolutoria del opositor.

Este ejercicio será calificado de 0 a 10 puntos, y tendrá carácter eliminatorio, debiendo los/las aspirantes obtener una puntuación mínima de 5 puntos. Las calificaciones se harán públicas, con tres días mínimos antes de proceder a la valoración de la fase de concurso, en los medios reseñados en la base décima”.

2.- La reunión del Tribunal en el que se corrigen los exámenes prácticos escritos y se hace constar las notas provisionales asociadas a códigos anónimos es de 8 de abril (según consta en el acta de la 6ª sesión). Como consta en los antecedentes de hecho, esta fecha es anterior al inicio de la lectura de estos ejercicios.

3.- La apertura del sobre de pestañas identificativas, para asociar el nombre de los aspirantes a sus respectivos exámenes, fue realizado en acto público que fue convocado igualmente de forma pública, como consta en el acta de la 7ª sesión; y de fecha posterior a la corrección referida en el punto anterior. Dicho acto no sólo fue público, sino que además concurrió a la apertura una de las aspirantes, según consta en el acta de la sesión.

Por todo lo anterior, queda probado que no sólo no se vulneró la obligación de mantener el anonimato en la corrección de los exámenes prácticos, sino que consta fehacientemente que se mantuvo este anonimato en todo el procedimiento, hasta momentos antes de la lectura de los ejercicios.

12/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

001268000M9K2U4U8I6Z2



 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34

FUJSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A juicio del funcionario que suscribe, la secuencia de hechos expuesta por el Tribunal resulta suficiente para proponer la desestimación del recurso, en tanto que desvirtúa fácticamente el relato de la recurrente, no concurriendo causa alguna de nulidad o anulabilidad en la actuación del Tribunal contenida en el acuerdo objeto de impugnación.

QUINTO.- RECURSO DE D.ª B.R.C.: SOLICITUD DE REVISIÓN DE EXAMEN.

Del examen del recurso identificado en el antecedente de hecho cuarto se comprueba, como consta en los antecedentes de este informe, que la recurrente solicita, como segundo punto de su recurso:

“b) Subsidiariamente para el caso de que no consideren procedente en esta instancia la anulación interesada, y habida cuenta mi disconformidad con la puntuación obtenida en la prueba de mi ejercicio práctico, solicito se proceda a la revisión de mi examen y su consiguiente puntuación, para lo que intereso asimismo que en caso de no obtener tras la revisión una puntuación superior al 5 se proceda a ser posible en mi presencia a la comparación con el examen aprobado de menos puntuación.”

La posibilidad de que el examen sea revisado no viene contenida en las Bases, que, como sobra decir, se han reconocido por la jurisprudencia como la ley de la convocatoria. No habiéndose previsto la revisión o no del examen por el Tribunal, autorizar la revisión supone una cuestión discrecional del Tribunal. Esta valoración ha sido mantenida por la doctrina, como, entre otros, FONDEVILA ANTOLIN, J. (en "Manual para la selección de empleados públicos", edición nº 1, Editorial El Consultor de los Ayuntamientos, Madrid, abril 2012), que considera que “también debemos remitirnos a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (Sala de lo Contencioso-Administrativo) de 12 de febrero de 2000, rec. n.º 13/1999, que ha considerado que el órgano de selección está facultado, pero no obligado a dar respuesta a las solicitudes de revisión de los ejercicios si no existe una base de la convocatoria que expresamente contemple tal derecho de los aspirantes”.

Así, ha de tenerse en cuenta lo informado por el Tribunal en el acta referida en el antecedente de hecho séptimo:

“SEGUNDO.- Respecto a la segunda cuestión, en la que se solicita se proceda a ser posible en su presencia a la comparación con el examen aprobado de menos puntuación, este Tribunal entiende que no ha lugar a acceder a tal petición, dado que no es función del mismo la corrección de forma comparativa, y si ofrecer motivación de la puntuación otorgada a solicitud de la recurrente, en aplicación de jurisprudencia del Tribunal Supremo que tiene por todas cita en la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo 31 de julio de 2014(Rec. 2001/2013), en los siguientes términos.”

Consecuentemente con lo expuesto por el Tribunal, a juicio del funcionario que suscribe no procede la revisión del examen, quedando en el acta debidamente motivado el resultado de la corrección.

SEXTO.- RECURSO DE D. J.V.G-F.M.: SOLICITUD DE REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

Del examen del recurso identificado en el antecedente de hecho sexto se comprueba, como consta en los antecedentes de este informe, que el recurrente solicita:

13/16

 <p>CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL</p>
	<p>JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01</p>	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

001268000M9K2U4U8I6Z2

 <p>CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</p>	FIRMANTE - FECHA	<p>DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34</p>
	<p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10</p>	

FUJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“Que habiendo presentado este escrito junto con la documentación que se acompaña, lo admita a trámite y, en su virtud, tenga por interpuesto RECURSO DE ALZADA contra la resolución mencionada y, por las razones expuestas, se dicte resolución por la que se revoque y deje sin efecto la resolución recurrida.”

En este caso ha de recordarse que la discrecionalidad técnica de los tribunales de selección opera no sólo en las fases de oposición, sino también en la de concurso. En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6ª, Sentencia de 22 Nov. 2002, rec. 254/1999, ha considerado que: “es evidente que la apreciación de un posible error en la calificación del Tribunal encargado de juzgar las pruebas selectivas excede en este supuesto de esa mera comprobación numérica y exige la aplicación de conocimientos técnicos que, por lo ya expuesto, corresponde con carácter exclusivo a la Comisión Calificadora en uso de la tan reiterada discrecionalidad técnica toda vez que, como destaca la Sentencia del Tribunal Supremo de 1 Mar. 1994, "Es doctrina reiterada de esta Sala ("ad exemplum" SSTs de la Sala 4ª, 22 Nov. 1983, 27 Jun. 1986; Sala 5ª, 17 Dic. 1986, 29 Dic. 1988, 28 Sep. 1989; y Sala 3ª, 18 Ene. 1990, 27 Abr. 1990, 13 Mar. 1991 y 25 Sep. 1992), que los órganos calificadores de concursos y oposiciones gozan de la denominada discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, de modo que sólo en determinadas circunstancias tales como la existencia de dolo, coacción, infracción de las normas reglamentarias que regulan su actuación, o de las propias bases de la convocatoria, que vinculan por igual a la Administración y a los participantes en el proceso selectivo, es posible la revisión jurisdiccional de las actuaciones de tales órganos”.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que ni las funciones de un administrador de una sociedad de capital requieren ninguna de las titulaciones académicas exigidas para T.A.G., ni incluyen “tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior” como establece el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 781/1986 citado por el recurrente. Asimismo debe tenerse en cuenta que el nombramiento como administrador no supone necesariamente siquiera el desempeño de prácticamente función alguna en tanto que puede tratarse de una sociedad inactiva.

Por todo lo anterior, a juicio del funcionario, las funciones de administración de una sociedad de capital no pueden considerarse coincidentes con las de un técnico de administración general; y el tiempo desempeñado como administrador de una sociedad no puede ser computado a los efectos previstos en las bases para “funciones propias de Técnico Superior, equivalente a T.A.G. en puestos relacionados con la actividad a desarrollar en la empresa privada”; por lo que ha de informarse desfavorablemente la solicitud contenida en el recurso analizado.

SÉPTIMO.- RECURSO DE D. J.V.G-F.M.: SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO RECURRIDO.

En tanto que el resultado del recurso identificado en el antecedente de hecho sexto no afectaría a la propuesta de nombramiento, sino únicamente al orden de la bolsa; y se estaría perjudicando a los restantes aspirantes que superaron el proceso selectivo, y, en especial, a los dos primeros que legítimamente se encuentran en expectativa de nombramiento, a juicio del funcionario que suscribe no se reúnen los requisitos previstos en el artículo 117 de la Ley 39/2015 para la suspensión de la ejecución.

A mayor abundamiento, se está informando por la presente el recurso planteado por el solicitante de la suspensión, por lo que, de resolverse desfavorablemente, tal y como se ha informado, carecería de objeto la suspensión solicitada.

14/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

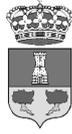


001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10	



FUÉSE EN TABLÓN DE ANUNCIOS



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Por tanto, ha de informarse desfavorablemente la solicitud de suspensión.

OCTAVO.- SOLICITUD DE D.ª A.V.A.V.: DESISTIMIENTO.

El desistimiento de la solicitud formulada por D.ª A.V.A.V. referido en el antecedente de hecho quinto se he presentado en legal forma según lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, sin que entrañe interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Consecuentemente, procede informar favorablemente la aceptación del desistimiento.

En base a la fundamentación expuesta, a juicio del funcionario que suscribe, se informa la **íntegra desestimación** de los recursos, así como la aceptación del desistimiento identificado en el antecedente de hecho quinto.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. El Secretario Accidental. Fdo: Manuel González Lamothe.”

En base a lo anterior, en uso de las atribuciones legalmente establecidas, y en base a lo dispuesto en el art. 119 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Destimar el recurso de alzada presentado por Dña. Belén Rodríguez Campos, registrado de entrada con el número 7454, de 22/04/2021, sirviendo de motivación la fundamentación recogida en el informe de Secretaría General y en lo acordado por el Tribunal de selección del citado proceso, reproducido, *ut supra*, en el cuerpo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de acceso a su examen y vista del expediente, presentado por Dña. Ascensión Victoria Aguilar Vera, registrado de entrada con el número 8048, de 02/05/2021.

TERCERO.- Destimar el recurso de alzada presentado por D. Jorge Víctor Gil-Félez Martín, registrado de entrada con el número 8034, de 21/04/2021, sirviendo de motivación la fundamentación recogida en el informe de Secretaría General y en lo acordado por el Tribunal de selección del citado proceso, reproducido, *ut supra*, en el cuerpo de la presente resolución.

CUARTO.- Notificar la presente resolución, personalmente, a los recurrentes, y notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, mediante publicación, conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, por cuanto tienen la condición de interesados en el proceso selectivo al que, en su caso, afecta.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital. EL ALCALDE. Fdo: Joaquín Villanova Rueda. Doy fe. La Secretaria. Fdo: M.ª Auxiliadora Gómez Sanz.”

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, significando que contra la resolución de los recursos de alzada no puede interponerse de nuevo este recurso, sino

15/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1



001268000M9K2U4U8I6Z2

 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10 <small>FUJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	





**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Málaga, cuyo plazo de interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. (art.46 LJCA). Todo ello sin perjuicio que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

**En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital.
El Alcalde-Presidente
Fdo.: Joaquín Villanova Rueda**

16/16

 CVE: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE:: 2020AGPE-00022 Fecha: 11/08/2020 Hora: 00:00 Und. reg:REGISTRO GENERAL
	JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 12:48:01	

CSV: 07E50012674400W4R6B7R3M6Y1

001268000M9K2U4U8I6Z2



 CVE: 07E5001268000M9K2U4U8I6Z2 URL Comprobación: https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion	FIRMANTE - FECHA	DOCUMENTO: 20211206272 Fecha: 17/05/2021 Hora: 13:34
	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 17/05/2021 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 17/05/2021 13:34:10 <small>FUJISE EN TABLÓN DE ANUNCIOS</small>	

